"Decenio de las Personas con Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2012-ANA-ALAM.

Maldonado, 13 FEB. 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 147-2012-ANA-ALAM, de fecha 27 de Enero del 2012, formulado por el señor Erasmo Sumalave Pérez, Identificado con DNI N° 23830129, titular de la concesión para Ecoturismo, Contrato N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/C-ECO-0001-11. Solicitando Autorización para Ejecutar Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines Recreacionales y Turísticos de aguas superficiales, correspondiente a la Unidad Hidrográfica Madre de Dios, específicamente en la Intercuenca Alto Madre de Dios, Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre Dios; jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del artículo 61° del Capítulo IV Título III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos establece que "El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; y el inciso b) del numeral 62.1 del artículo 62° del mismo Reglamento, tipifica que el orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo en este caso es el uso minero;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S.N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, indica literalmente que; Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2012-ANA-ALAM/RLLH de fecha 10 de Febrero del 2012, el personal técnico Roberto LLallerco Huesembe de la Administración Local de Agua Maldonado, opina favorablemente autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídricos con fines Recreacionales y Turístico a favor del señor: ERASMO SUMALAVE PEREZ, Identificado con DNI N° 23830129, titular de la concesión de Ecoturismo, contrato N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/C-ECO-0001-11, fuente Lago Lagarto Cocha I y Lago Lagarto Cocha II, correspondiente a la Unidad Hidrográfica Madre de Dios, Intercuenca Alto Madre de Dios, localizado en las coordenadas UTM PSAD 56 detalladas en la memoria descriptiva, del Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios; deviniendo en procedente el otorgamiento de lo peticionado por el recurrente;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Biól. Luis A. Nieto Ramos ADM. LOCAL DE AGUA MALDONADO

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, se tipifica que "En tanto se implementen

las Autoridades Administrativas del Agua y el tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional de Agua";

En uso de la atribuciones conferidas por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídrico con fines Recreacionales y Turisticos a favor del señor ERASMO SUMALAVE PEREZ, Identificado con DNI Nº 23830129, titular de la concesión de Ecoturismo, contrato Nº GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/C-ECO-0001-11, el cual plantea aprovechar las aguas superficiales de los Lagos denominados: Lagarto Cocha I, localizado en las Coordenadas UTM (WGS 84) P1. 346338-8612605, P2 -346345-8612769, P3 346457-8612893, P4 346740-8613070, P5 346908-8613111, P6 347059-8613075, P7 347195-8612919, P8 347237-8612793, P9 347239-8612582, P10 347268-8612395, P11 347133-8611880, P12 347078-8611856, P13 347069-8611858, P14 347077-8611982, P15 347130-8612213, P16 347117-8612536, P17 346985-8612921, P18 346841-8612956, P19 346587-8612868, P20 346446-8612706, P21 346385-8612571 y Lago Lagarto Cocha II. P1 346427-8612061, P2 346394-8612161, P3 346343-8612280, P4 346327-8612329, P5 346339-8612364, P6 346381-8612390, P7 346403-8612374, P8 346448-8612252, P9 346492-8612202, P10 346535-8612135, P11 346534-8612104, P12 346519-8612045, P13 346508-8612040. perteneciente a la Unidad Hidrográfica Madre de Dios, Intercuenca Alto Madre de Dios, Distrito de Madre de Dios, Provincia Manu, Departamento de Madre de Dios; Jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Los estudios a que se refiere el artículo precedente deberá ejecutarse en el plazo previsto de acuerdo al expediente, disponiendo esta Administración, que los estudios se ejecutarán ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones especificados en la Normatividad Vigente en aguas.

ARTICULO TERCERO : Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua, siendo necesario que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios, cuya ejecución se autoriza mediante la presente resolución y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad con la Ley Nº 29338 Ley de Recurso Hídricos.

ARTICULO CUARTO: La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, inscribirá la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) correspondiente como una de *ejecución de estudios de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el Responsable de la* Oficina Técnica de Inambari deberá informar sobre la ejecución de tales estudios.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, DREMEH-MDD.

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALDONADO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO

Blgo. LUIS A. NIETO RAMOS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c.
- Interesado
- Archivo